

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintisiete de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01286/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien dice ser Representante de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien dice ser **Representante de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00010/SAASCAEM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia del convenio firmado por el SAASCAEM con el Ayuntamiento de Tultepec en el año 2010 o 2011 (no cuento con la fecha precisa), con motivo de la construcción de

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

la Tercera Fase el Circuito Exterior Mexiquense. Así como información relativa a las acciones de su cumplimiento por parte de SAASCAEM..." (SIC)

SEGUNDO. Que el once de junio de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)**, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
XX
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX SE ENVÍA RESPUESTA A SU SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO
00010/SAASCAEM/IP/2013, REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN MEXIQUENSE." (SIC)*

Asimismo, el Responsable de la Unidad de Información del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)**, Sujeto Obligado, adjuntó a la respuesta a la solicitud de información lo siguiente:

Recurso de Revisión N°.

01286/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México

Ponente de Origen:

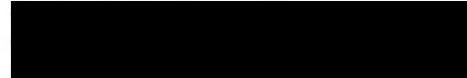
Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno:

Josefina Román Vergara

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Naucalpan, Méx. a 04 de Junio de 2013


PRESENTE

En contestación a su solicitud de información Pública solicitada vía SAIMEX y registrada con el Folio N° 00010/SAASCAEM/IR/2013, mediante la cual desea se le remita "copia del Convenio firmado por el SAASCAEM con el Ayuntamiento de Tultepec en el año 2010 o 2011 con motivo de la Construcción de la Fase III del Circuito Exterior Mexiquense. Así como información relativa a las acciones de su cumplimiento por parte del SAASCAEM", con el propósito de atender adecuadamente su petición, es necesario que nos describa clara y precisa la información solicitada y la fecha de dicho Convenio.

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

Ccp. C.P. Arturo Enríquez García - Encargado de la Dirección General
Ing. Silvestre Cruz Cruz - Responsable de la Unidad de Información
EGM/dpfr

Recibido
Eduardo
06/06/2013
02:19

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

TERCERO. El doce de junio de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien dice ser **Representante de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"La respuesta del organismo SAASCAEM a la solicitud 00010/SAASCAEM/IR/2013 implica por su mismo una negativa al acceso a la información. Es por ello que impugno su contestación. Si solicitan que se aclaren fechas que desde la solicitud inicial quedó claro que desconozco, queda en evidencia que no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos relacionados con la Tercera Fase del Circuito Exterior Mexiquense." (SIC)

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

"Como sujeto obligado el organismo SAASCAEM debe actuar con el principio de "máxima publicidad", situación que no ocurrió en este caso. Por lo que solicito al INFOEM ordene me sea entregada toda información solicitada inicialmente, es decir copia del convenio mencionado y copia de los documentos que den cuenta del seguimiento al cumplimiento del convenio.." (SIC)

De las constancias que integran el expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01286/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En la Vigésimo quinta Sesión Ordinaria del nueve de julio del año en curso, el Pleno de este Instituto aprobó el retorno del presente recurso de revisión a la **Comisionada Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien dice ser **Representante de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el once de junio de dos mil trece, mientras que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien dice ser Representante de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó vía electrónica el recurso de revisión el día doce de junio del año en curso, esto es, al primer día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información formulada por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien dice ser Representante de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.**

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

Al respecto, cabe precisar que el presente recurso de revisión lo interpone el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien dice ser **Representante de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no obstante, al no tener la certeza de la existencia de la persona jurídico colectiva denominada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, este Órgano Garante estima que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** ejerce el derecho de acceso a la información en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis de la solicitud de información se desprende que el entonces peticionario, requirió la siguiente información:

Copia del convenio firmado por el SAASCAEM con el Ayuntamiento de Tultepec en el año 2010 o 2011 (no cuento con la fecha precisa), con motivo de la construcción de la Tercera Fase el Circuito Exterior Mexiquense. Así como información relativa a las acciones de su cumplimiento por parte de SAASCAEM..." (SIC)

En respuesta a dicha solicitud, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), Sujeto Obligado, en fecha once de junio del año en curso, le comunica lo siguiente: *"con el propósito de atender adecuadamente su petición, es necesario que nos describa clara y precisa la información solicitada y la fecha de dicho convenio".*

Al respecto, es importante recordar que si bien es cierto en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados pueden formular requerimientos a fin de que los

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

peticionarios completen, corrijan o amplíen los datos de las solicitudes de información, no debe perderse de vista que éstos deben efectuarse dentro del plazo de cinco días hábiles; lo cual no aconteció en el presente asunto, pues como ya se refirió el SAASCAEM realizó su requerimiento hasta el once de junio del presente año, esto es, con posterioridad a dicho plazo; por lo que en esa virtud, y en términos del numeral arriba citado, este Instituto lo desestima y por ende entra a su estudio a fin de determinar si resulta procedente su entrega.

Así pues, en primera instancia tenemos que el marco jurídico del Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, Sujeto Obligado, es el siguiente:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México dispone:

“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

XV. Secretaría de Comunicaciones;

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

...

*VI. Operar, **construir**, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;*

VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;

...

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.” (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los artículos citados se advierte que la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

Asimismo, de acuerdo al ordenamiento citado se advierte que la Secretaría de Comunicaciones tiene como parte de sus atribuciones las siguientes:

- Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria, operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.
- Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras.
- Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México:

En esa tesitura, como ha quedado señalado, compete a la Secretaría de Comunicaciones planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Por su parte, y en el caso concreto del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, tenemos que el **Código Administrativo del Estado de México**, en el Libro Décimo Séptimo, establece su naturaleza jurídica y atribuciones tal y como se advierte de los preceptos que se citan a continuación:

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

"Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos.

Artículo 17.71.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. *Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;*

...

VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;

...

XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;

Del estudio a los preceptos arriba enunciados se tiene que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), es un organismo público descentralizado que tiene por objeto coordinar

Recurso de Revisión N°.	01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen:	Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Ponente de retorno:	Josefina Román Vergara

los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos; siendo que dentro de sus atribuciones destacan:

- Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota.
- Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial.
- Supervisar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota.

Por su parte, el ordenamiento que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es su Reglamento Interno.

En este sentido conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de dicho Reglamento Interior, para el estudio, planeación, dirección, administración, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con un Consejo Directivo y un Director General.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, el Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Sistema, cuyas determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del citado Organismo, el cual, entre otras atribuciones, tendrá la de analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria de cuota, servicios conexos y auxiliares en territorio estatal o que tenga en administración el Gobierno del Estado; los que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones.

A su vez, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento Interior de mérito, compete al Director General lo siguiente:

Artículo 11.- Corresponde al Director General, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

II. Administrar y representar legalmente al Sistema, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo, de acuerdo con la legislación vigente.

...

IV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos e instituciones del sector privado o social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

...

XVIII. Ordenar las visitas de verificación e inspección, en materia de infraestructura vial primaria de cuota.” (S/C)

Conforme al precepto citado, el Director General es el representante legal del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien cuenta con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, así como de aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, quien además podrá sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.

Aunado a ello, es de señalar que el Director General es la autoridad dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, facultada podrá celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos e instituciones del sector privado o social, nacionales o extranjeros vinculados con la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, como en el presente caso el Circuito Exterior Mexiquense Bicentenario.

En este sentido, resulta claro que la Secretaría de Comunicaciones a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, al ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota y celebrar convenios, contratos y acuerdos para el aprovechamiento y

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

explotación de dicha infraestructura vial, entre los que destacan la construcción y concesión del Circuito Exterior Mexiquense Bicentenario, genera la información solicitada por el hoy recurrente.

Ahora bien, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

“Artículo 12.4.- *Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.”

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan a las dependencias a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo, que establece lo siguiente:

“Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta.”

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, las dependencias están obligadas por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

“Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado...”

Así las cosas, esta Autoridad señala que, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los contratos de Obra Pública deben contener requisitos mínimos, mismos que se aprecian a continuación:

“Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;

XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, en el caso concreto que nos atañe se tiene que la información solicitada en inicio por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se refiere al Convenio firmado por el SAASCAEM con el Ayuntamiento de Tultepec para construcción de la Tercera Fase el Circuito Exterior Mexiquense.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que en el caso particular de los convenios vinculados con la obra pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.46 del Código Administrativo del Estado de México, en relación a los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; su celebración tiene como finalidad específica la de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, por lo que dicho convenio, que prevé las nuevas disposiciones y términos en que se llevará a cabo la obra, se considera parte de los contratos, tal y como se desprende de los citados numerales:

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

“Artículo 12.46.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar plazos y montos en contratos a precios unitarios, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los contratos mixtos únicamente en la parte que se refiere a precios unitarios.

En todo caso, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.

Tratándose de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de inmuebles considerados como monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, los convenios podrán exceder el porcentaje establecido en el párrafo primero de este artículo.

“Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:

I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;

II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;

III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;

IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;

VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:

a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;

b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;

c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y

d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, a efecto de determinar si procede la entrega de los Convenios firmados por el Sujeto Obligado, así como el documento donde conste la información relativa a las acciones de su cumplimiento, es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción XII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (SIC)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que los Convenios que suscriban los Sujetos Obligados con otros entes de los sectores público, social y privado, y que en el caso que nos ocupa el Convenio firmado por el Sujeto Obligado y el Ayuntamiento de Tultepec para la construcción del Circuito Exterior Mexiquense Bicentenario, es información pública de

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

oficio en términos del artículo 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que se afirme que éstos deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11”

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

(Énfasis Añadido)

Conforme a lo antes expuesto, se tiene que en términos generales los Convenios de Obras celebrados por el Sujeto Obligado, al ser documentos públicos de oficio, deben ser entregados a los particulares que así lo soliciten; pese a ello, debe recordarse que como se expuso previamente, tales Convenios se celebran en circunstancias especiales, esto es, cuando las condiciones para la ejecución de una obra pública deben modificarse, de ahí que deriven de un Contrato previamente celebrado.

Ahora bien, en el caso específico que nos ocupa, si bien, el Sujeto Obligado no negó la existencia de un Convenio firmado ya sea en el año de dos mil diez o en el del dos mil once, con el Ayuntamiento de Tultepec con motivo de la construcción de la Tercera Fase del Circuito Exterior Mexiquense Bicentenario, tampoco manifestó que efectivamente lo hubiera llevado a cabo, de ahí que este Instituto no tenga la certeza plena de su celebración; no obstante lo anterior, en aras de privilegiar el principio de

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

máxima publicidad, este órgano Garante determina que en caso de que el Sujeto Obligado efectivamente hubiere celebrado el Convenio solicitado por el hoy recurrente, ya sea en el año dos mil diez o dos mil once, deberá proporcionarlo.

En tal caso, debe tomarse en cuenta que acorde a la naturaleza de los Convenios, así como los documentos en donde conste la información relativa a las acciones de su cumplimiento, resulta necesario elaborar una versión pública, ello únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contenga en dicho documento, no así los demás datos personales de los que intervinieron en su celebración, puesto que aun y cuando en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento al Libro Décimo Segundo de dicho Código, se advierte la existencia de otros datos personales que en términos generales debieran ser testados, debe considerarse que tanto los convenios de referencia, como los sujetos que intervienen en la celebración de los mismos, están relacionados con el ejercicio de recursos públicos y por ende deben transparentarse, en virtud de que el conocer en qué y cómo se gastan dichos recursos es de interés general.

Así pues, de entregar los Convenios derivados de las modificaciones en cuanto el monto o plazo de ejecución de los trabajos en los Contratos de Obra que se hubiesen celebrado, así como los documentos en donde conste la información relativa a las acciones de su cumplimiento, el Sujeto Obligado debe dejar visible los datos del contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal, es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un ente público con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que, como ya se refirió, debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen Obras Públicas a las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los contratos y, en su caso, los convenios que modifican éstos, deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

De este modo, en las versiones públicas de los contratos y sus convenios se deben testar **únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias, si es que de los contratos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

(Enfasis añadido).

Por último, respecto al punto de la solicitud del recurrente en cuanto a las acciones de cumplimiento del Convenio firmado por el Sujeto Obligado y el Ayuntamiento de Tultepec para la construcción del Circuito Exterior Mexiquense Bicentenario, se ordena al Sujeto Obligado de haber realizado acción alguna vinculada con el cumplimiento del citado Convenio entregue a el recurrente el documento donde conste y en caso de no contar con éste lo haga de su conocimiento.

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

Por lo anteriormente expuesto, se ordena al Sujeto Obligado, que en caso de existir, entregue al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la copia del convenio firmado por el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México** con el Ayuntamiento de Tultepec en el año 2010 o 2011, con motivo de la construcción de la Tercera Fase el Circuito Exterior Mexiquense Bicentenario, así como los documentos en donde conste la información relativa a las acciones de su cumplimiento por parte de dicho SAASCAEM, en su versión pública.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/SAASCAEM/IP/2013** y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)**, Sujeto Obligado que en caso de existir, entregue al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **VÍA SAIMEX**, en términos del considerando Tercero de la presente resolución la siguiente información:

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

“COPIA DEL CONVENIO FIRMADO POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC EN EL AÑO 2010 O 2011, CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA FASE EL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE BICENTENARIO. ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS EN DONDE CONSTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACCIONES DE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE DICHO SAASCAEM; EN SU VERSIÓN PÚBLICA.”

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

“Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO la presente resolución al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LAS COMISIONADAS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI

Recurso de Revisión N°. 01286/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Ponente de Origen: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponente de retorno: Josefina Román Vergara

GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO